



LA CÁMARA GUATEMALTECA DE PERIODISMO (CGP)

Ante la emisión del Acuerdo #139-2019 de fecha 10 de junio de 2019, por el Tribunal Supremo Electoral, cuyo artículo 1 dispone: *“en prevención a la eventual producción de incidentes lamentables, los integrantes de cada junta receptora de votos, los fiscales y el alguacil designado; una vez cerrada la respectiva votación y previo al escrutinio de las elecciones, deberán depositar en el presidente los teléfonos celulares y aparatos electrónicos que posean en ese momento, los cuales les serán devueltos al hacerles entrega de la certificación de las actas del escrutinio”*,

MANIFIESTA:

- I. Que la comunicación oportuna y veraz de la información, es un elemento fundamental de la información, que es la sangre de la democracia electoral, así como es un factor determinante de la transparencia de los procesos electorales;
- II. Los teléfonos celulares y aparatos electrónicos son instrumentos auxiliares importantes para los integrantes de las juntas electorales y de los fiscales de los partidos políticos, para tomar constancia fehaciente del recuento de los votos emitidos, del escrutinio de las votaciones y para comunicar dichos extremos a quien corresponda;
- III. Por consiguiente, la retención de los teléfonos celulares y aparatos electrónicos a los integrantes de cada junta receptora de votos, los fiscales y el alguacil designado, además de ser una decisión arbitraria que privilegia la opacidad, viola los derechos de comunicación, acceso a la información pública y a saber, que se fundamentan en el principio de máxima publicidad; y
- IV. Advierte al presidente de la junta electoral, que no tiene facultades legales para constituirse en depositario de los indicados dispositivos electrónicos.

POR TANTO:

- A) Rechaza categóricamente la imprudente decisión adoptada por las autoridades, el Tribunal Supremo Electoral en el sentido de retener los indicados teléfonos celulares y aparatos electrónicos; y
- B) Demanda de dicho tribunal la inmediata revocación del referido Acuerdo #139-2019, y se reserva las acciones legales correspondientes.

Guatemala, 12 de junio de 2019.

SIN LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SENCILLAMENTE NO HAY LIBERTAD.

